

# Concepto de Derecho Mercantil

Actualmente es imposible definir al Derecho Mercantil basándose únicamente en el concepto económico de comercio. Esto se debe a que, el campo de aplicación de las normas mercantiles se ha ampliado más allá de la noción materia mercantil. De esta forma, gran parte de los negocios y actos regulados por el derecho positivo mercantil tiene esta denominación porque la ley los califica como tales.

El Derecho Mercantil, como una rama autónoma de la ciencia jurídica, tuvo como antecedente más remoto el trueque, pero fue a partir de del uso de costumbres aisladas que regulaban la actividad de los comerciantes que se dio a notar, siendo necesario promulgar normas aplicables al comercio dentro del derecho civil.

Tan complicado es conceptualizar al Derecho en general como al Derecho Mercantil, toda vez que existen tantas descripciones de su contenido como doctrinarios especialistas sobre la materia; entonces para no entrar en contradicción, con base en los principios básicos que se desprenden de la lectura de los artículos primero, tercero y cuarto del Código de Comercio, se propone la siguiente definición:

El Derecho Mercantil es la rama del Derecho Privado que regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos

## CRITERIO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL DERECHO MERCANTIL

Criterios del Derecho Mercantil: es posible distinguir entre dos criterios dentro del derecho mercantil.

- El Objetivo: es aquel que se refiere a los actos de comercio en sí mismos; es decir, el tipo de acto de comercio es el que define el carácter mercantil de la operación.
- El Subjetivo: está vinculado al individuo que se desempeña como comerciante; es decir, en este caso quien define el carácter mercantil de una operación comercial son las personas que intervienen en él, ya sea persona física o persona moral.

# Concepto de Derecho Mercantil

Explicados y entendidos dichos criterios, nuestro Código de Comercio en su artículo 75 reputa los actos de comercio de forma concreta; para ello transcribimos dicho ordenamiento tal y como sigue:

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

# Concepto de Derecho Mercantil

- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

## Referencias:

Vázquez del Mercado, Oscar. (2011). Contratos Mercantiles (Décima Sexta edición). México. Editorial Porrúa. Aspectos Generales del Derecho Mercantil. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

[biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/4.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3259/4.pdf)

Departamentos Didácticos del IES Dolmen de Soto de Trigueros.

[http://www.iesdolmendesoto.org/wiki/index.php?title=1.\\_Concepto,\\_caracter%C3%ADsticas\\_y\\_origen\\_del\\_Derecho\\_Mercantil](http://www.iesdolmendesoto.org/wiki/index.php?title=1._Concepto,_caracter%C3%ADsticas_y_origen_del_Derecho_Mercantil)

Código de Comercio. Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

[info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/2/93.htm?s=](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/2/93.htm?s=)